Doctora
NATALIA ELVIRA JIMÉNEZ TORRES
JUZGADO 806 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C. E. S. D.
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 11001333360620250016000
DEMANDANTE: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL – ADRES

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO JUDICIAL ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2026

KEVIN MONTAÑO VILLA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N.°1.018.467.124 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N.º 304.800 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder especial otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, Por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento al requerimiento contenido en el **ordinal TERCERO** del auto de la referencia.

I. ANTECEDENTES DEL REQUERIMIENTO

Mediante providencia del 12 de febrero de 2026, su Despacho resolvió avocar conocimiento del medio de control de la referencia. En dicho auto, al revisar el expediente digital, se advirtió que en el memorial de contestación de la demanda presentado por la ADRES se enunciaron unas pruebas que se pretendían hacer valer, sin que la documentación correspondiente reposara en el aplicativo. En consecuencia, se ordenó a esta entidad allegar, dentro del término de 3 días hábiles, las pruebas relacionadas en la contestación de la demanda, de forma íntegra y en el debido orden.

No obstante, en el acápite de antecedentes del mismo auto se indica que el Despacho avoca conocimiento respecto de la **Comunicación N.º 20211600569971 del 22 de septiembre de 2021**. Frente a ello, respetuosamente me permito señalar que, conforme a los antecedentes procesales, el Juzgado 607 Administrativo Transitorio de Bogotá, mediante auto del 31 de julio de 2025, advirtió que la demanda pretendía la nulidad de 10 actos administrativos distintos y autónomos. Por tal razón, dispuso admitirla y escindirla, asumiendo el conocimiento respecto de la **Comunicación N.° 20221600248041 del 8 de abril de 2022.**

Así las cosas, se evidencia una discrepancia en la providencia del 12 de febrero de 2026, toda vez que el objeto de control asignado a este radicado, en virtud de la escisión procesal, corresponde a la **Comunicación N.º 20221600248041 del 8 de abril de 2022**, y no a la **Comunicación N.º 20211600569971 del 22 de septiembre de 2021,** como se señala en el auto.

II. DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO

Su señoría, en cumplimiento del requerimiento efectuado, se informa que, conforme al apoyo técnico que se anexa, la totalidad de los recobros objeto de debate presentan estado "No Aprobado, por lo que resulta pertinente citar lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 3099 de 2008, que señala:

> *"Cuando se presenten una o varias de las causales previstas en el presente artículo, se devolverá la totalidad de la documentación y se informará al representante legal o al apoderado de la entidad recobrante, por una (1) sola vez, el código de la causal y/o causales y las inconsistencias que deban subsanarse." (Subrayado fuera de texto).*

Asimismo, el artículo 21 de la misma resolución establece:

> *"**Artículo 21º. Envío de la comunicación.** La comunicación será enviada por el Ministerio de la Protección Social o la entidad que se defina para tal efecto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el Administrador Fiduciario reciba del Ministerio la ordenación de gasto, a la dirección que aportó el representante legal al momento del diligenciamiento de los formatos de radicación establecidos para los recobros. De lo anterior se conservará copia de la constancia de envío. A dicha comunicación se anexará el medio físico del recobro que se rechaza o devuelve. Los recobros que registren los estados aprobado y aprobada condicionada permanecerán a cargo del Ministerio de la Protección Social o la entidad autorizada que se defina para tal efecto.*
>
> ***Parágrafo.** En el evento de que no se señalen en forma completa las causales o éstas fueren injustificadas, la entidad responsable del estudio, revisión o auditoria deberá pagar con cargo a sus propios recursos, las sumas que en exceso a lo cobrado hubiere lugar. (Subrayado fuera de texto)"*

Posteriormente, la Resolución 5395 de 2013 indicó:

> *"**ARTÍCULO 29. COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA A LAS ENTIDADES RECOBRANTES.** El resultado de la auditoría integral efectuada a las solicitudes de recobro se comunicará por el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que se defina para el efecto, al representante legal de la entidad recobrante, a la dirección electrónica registrada por la entidad recobrante y al domicilio informado por la misma, dentro de los tres (3) días calendario siguientes al cierre efectivo del proceso de verificación. Se conservará copia de la constancia de envío.*
>
> ***PARÁGRAFO.** A la comunicación impresa se anexará medio magnético bajo la misma estructura presentada para la radicación, que contendrá en detalle el estado de cada solicitud de recobro y las causales de glosa si hubo lugar a ello, conforme al manual de auditoría. (Subrayado fuera de texto)"*

En consecuencia, atendiendo que todos los recobros se encuentran en estado "No Aprobado", no es posible allegar imágenes asociadas.

Bajo la claridad anterior y atendiendo al principio de colaboración armónica con la administración de justicia, se procede a allegar el soporte probatorio integral. Así, en atención a lo ordenado en el **ordinal TERCERO** del auto del 12 de febrero de 2026, aporto de forma íntegra y organizada las pruebas enunciadas en la contestación de la demanda, las cuales podrán ser consultadas en el siguiente enlace de acceso permanente: https://drive.google.com/drive/folders/1VYGjuTsyh1zjZOZx1e6WGTOyhvsnVrTS?usp=sharing.

III. ANEXOS

- Poder legalmente conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ADRES.
- Ley 1753 de 2015 «Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.»

- Resolución N.º 01012 del 20 de mayo de 2022 «Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1429 de 2016 «Por la cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES y se dictan otras disposiciones.
- Resolución N.º 0089563 de 2024 «Nombramiento jefe Oficina Asesora Jurídica de la ADRES.
- Acta de Posesión N.º 027 de 01 de agosto de 2024.

IV. NOTIFICACIONES

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES recibe notificaciones en la Avenida Calle 26 N.º 69 – 76 Edificio Elemento Torre 1, Piso 17 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico para notificaciones judiciales es: notificaciones.judiciales@adres.gov.co / teléfono: 4322760 Ext. 1767 – 1771 y el suscrito apoderado en el correo kevin.montano@adres.gov.co Cel. 3114408055.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



KEVIN MONTAÑO VILLA
C.C. N.º 1.018.467.124 de Bogotá D.C.
T.P. 304.800 del C.S. de la J.